

J 1367 / 18

Liquidación de la Venta, y del servicio que se ha comenzado

SELLO TERCERO · SESEN-
TA Y OCHO MARAVRIDIS ·
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

De Dñs Domine obmen: vna a todos manifeso que nosotros
 Dñs Miguel de Pagedano y Thomaz, y Antonio Véquedano, Chos-
 mas los dñs lo pone testificando domiciliados en la villa de Maga-
 lon sin Nuecas los demás procuradores por nosotros, y cada
 uno de nos con su corriente, y nombrado cosa
 de nro de nuestro buen grado hechito, y constituido en
 Juntas reunas y de cada uno de nos es a saber a Thomaz
 Lallás, Miguel Ríos, y Eugenio Doarín Cañádico, y del nu-
 mero dela Real Audiencia del presente Reino dominio ha-
 dos en la Ciudad de Zaragoza á los tres puntos, y á cada
 uno de ellos dejan su autoridad como si fiesen presentes ex-
pecialmente y expresa para que en nuestro nombre, y de
 cada uno de nos, y representando nuestras propias per-
 sonas puedan otros numeros procuradores fueros, ó de-
 poseynt intervención, e intervengyan en cualesquier pleitos,
 querellas, peticiones, y demandas así cibiles como crimi-
 nales, que así endemande como en defensa tenemos, y es
 querido tener con cualesquier persona, ó personas,
 fueros, y conveniencias de cualesquier Estado, y Comisión
 sean, para cuya efecto así en juzgios como fueren del
 ofician, y den cualesquier peticiones, presenten escrivura,
 auto, testigos, provanas, acusaciones, pidan requestrados
 ejecuciones, embargos, desembargos, organ sentencias así
 interlocutorias como definitivas, acepten las favorable, y
 de las contrarias agelen, e intervengyan Nuevos, puxen
 en anima nuestra los licitos juzgamientos, que para la
 liquidación dela Verdad, y dela justicia puxen: combienem-



Y finalmente hagan todas las demás diligencias judiciales,
y extrajudiciales que en el íngrevo, y diariado
proximo de los pleitos judicaren ocurrir, y ocurrir,
aunque sean raras, que por su naturaleza, y calidad
Requieran mas especial poder del que aquí va expre-
sado, y para que otros más tiros fuentes, v. se ponió
le quedan subordinadas en una, o mas personas, y Pro-
curadurías, y de nuevo nombrarán otras en su lugar en
tas veces, y forma que la cosa bien visto, que para
todo ello les damos quanto poder tenemos sin nin-
guna limitación, de forma que por falta de el
no deje de tenerlo sobredicho su debido efecto. Y
pronunciamos tener por firme, y válida, todo lo
Referido, y quanto por los otros nuevos tiros fuentes
v. de por si, y por sus subordinadas respectivas en tanto
dicho sobredicho fuere corregido, hecho, dicho, y proce-
gido respectivamente, y aquello no trascienda en tiem-
po ni manera alguna, su obligación que a ello
hacemos de nuestras personas, y bienes así muebles
como siervos donde quiera havido, y por provecho. He-
cho fuero sobreto en la villa de Magallón a los concordias
del mes de Abril del año Corriente de los Nacimientos de nuestro
Señor Jesucristo mil seiscientos cuarenta y cuatro
siendo a ello presentes por testigos D. Miguel Morel y Ro-
berto Carranza vecinos de Magallón. queda continua-
do en su nota original a que me refiero.

Dijo de mi dononio quedando Thomas
Domiciliado en la villa de Magallón, y
con autoridad del Rey Nuestro Señor

por todas sus tierras Reales, y señoríos
públicos Notario y al obispado presente
me halle, fui, et curre.



Estado instruido.

SIELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SITECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

Juanas Lallas, en nombre de Dñ Francisco Boquedano, y Monroy
Cto no seu fragozal domitido en la villa de Magallón, se quejó
ante el Rey, y de el uirando, ante el dñ gobernador dho. Diego Hurtado
de Juan Monroy Llanas Cto no seu frag. y domitido, que fue
en dha villa de Magallón, los heraldos, y heraldos de dha villa,
le nombraron en Comisionario amí Lanzas, de todas las letruras
notarias, protocolos, y fastazulos de dho Llanas, en los quales
faltan por continuar desde el año de mrs. Muchas letruras
y especialmente, casi todas desde el año mrs. hasta el año
que faltan en el que nació dho Llanas; Que los boy
tardos en que ponía las testifcias, con papeles sueltos, y
carteras de cartas, y aun en las flores faltan por continuar
muchas letruras, en el papel sellado correspondiente; Que de
esta omisión causada por dho Llanas, se puede seguir no
table perjuicio a las Lanzas, en cuya atención
el dñ gobernador y sujeto, lo haga por presentado, y se le mandan
conceder facultad amí Lanzas, para continuar otras letruras con
citación de las Lanzas, para alargar las letruras
y continuar estas en los protocolos, solo que
fueren del agrado de dñ gobernador en Justicia, que pida esto

Juanas Lallas

do
P.S. Lunes de Mayo año de 1744 Rec. en

Regente Se concedo a esta gente facultad para
Igualdad comunicar las escrivanias y su jefe el
demas peticiones y gazaras y lo falso que
Anotar por sellado para comunicar la fecha
Madrid Ejercitando en el oficio anteriormente
año de Tercuorinto á diez no libretas
y los que se corren para dar gocinas extra
tas que sacare tan solamente

~~que se sacan en el oficio anteriormente~~

Dijo el Rey